



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 19 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903.-Núm. 14

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención dedicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tenga que trasladarse los restos de un cementerio á otro, y la del Gobernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo solicitando la declaración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina el partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1858 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario pueda hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamientos referidos á verificar

la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.ª de Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las muchas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden á los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, sólo habrá de abonarse cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.ª, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.º Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio.

3.º Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en 10 años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.—Maura.

Sr. Director general de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA

D. Pelayo G. Olay, vecino de Oviedo, y representante de la Sociedad Thé Asturiana Mines Limited, solicita autorización para ampliar el aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Estalero, procedentes del lago Enol, desde 130 litros que ya tiene concedidos á 270 litros por segundo, con arreglo al proyecto que obra en las oficinas de Obras públicas de esta capital.

Lo que se hace saber en cumplimiento á las disposiciones vigentes, asignando un plazo de 30 días á contar de la fecha para la presentación de reclamaciones.

Oviedo 13 de Enero de 1903.—El Gobernador Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 94.

Administración de Contribuciones

Circular.—Patentes de Médicos

Las patentes especiales de que se hallaban provistos los Médicos y Médicos Cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1902, han caducado el día 31 de Diciembre último, debiendo, por lo tanto los interesados solicitar de la Administración de Contribuciones en la capital, y de los Alcaldes en los demás pueblos, durante los primeros 15 días del presente mes, análogos documentos para el actual año de 1903.

El art. 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, impone á los Médicos que se dediquen al ejercicio libre de su profesión, el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

Del mismo modo se preceptúa en el art. 5.º de dicho Real decreto la absoluta prohibición á todos los Farmacéuticos, del despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de las patentes de los Médicos que las autoricen, debiendo ser asimismo rechazados en los centros oficiales de todas las ordenes, los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir á los aludidos Farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 pesetas en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen

los Médicos, por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Todas las Sociedades de la provincia continúan dejando incumplido lo taxativamente dispuesto en el art. 7.º de la repetida régia disposición, no dando cuenta á la Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada año ni en ningún periodo, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les hace contraer las mismas responsabilidades señaladas á los Farmacéuticos.

Las responsabilidades, no excluyen á los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan á las Autoridades y entidades llamadas á coadyuvar por los medios indicados.

La adquisición de la clase de patente es potestativa de los Médicos que la soliciten.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los perceptores, quienes deben solicitarla mediante declaración de alta en la forma dispuesta en el art. 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante, acomodando la cuota á la base de población donde se expida la patente, cuyo importe será exigido inmediatamente, previa entrega del documento, mediante orden liquidada que se dará al funcionario que tenga en su poder el cuaderno.

Las patentes especiales de Médicos se hallan gravadas con los recargos que tiene la contribución industrial.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro en la forma dispuesta en el art. 143 y siguientes del repetido Reglamento de industrial, debiendo acompañarse al realizar aquéllos, las declaraciones de los Médicos y orden de la Administración en la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la capital, quedan obligados á facilitar á la Administración, en la primera decena del mes de Febrero próximo, una relación de los Médicos que en la locali-

dad respectiva se han provisto de patentes, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan la profesión y no se hayan provisto de patente.

La Administración de Contribuciones viene constantemente haciendo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se haya logrado perfecta normalidad en el mismo, y, al efecto de conseguirla, se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y á proponer la adopción de medidas y responsabilidades establecidas, á los que infrinjan en cualquiera forma los preceptos indicados.

Oviedo 15 de Enero de 1903.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 87.

Capitanía general de Castilla la Nueva

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de infantería y Juez instructor de causas permanente de la 1.ª Región y de la causa instruida en averiguación de quienes sean los autores de la falsificación de los abonos que aparecen expedidos por el Regimiento infantería de Burgos, núm. 36, por valor de 520 pesetas 23 céntimos, y de la que es Secretario el cabo del Regimiento infantería de Wad-Ras, núm. 50, Rafael Ruiz y López.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta Plaza de Madrid, en la calle de Bailén, 41, 2.ª, derecha, á D. Fortunato Coll y Martínez, natural de Asturias, de estado soltero, de profesión del comercio, á responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; advirtiéndole que de no efectuar su comparecencia en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1902.—El Comandante Juez instructor, Juan Valderrama.

R. al núm. 77

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

Se halla, expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año, durante cuyo tiempo pueden los interesados formular las reclamaciones que vieran convenientes.

Luanco 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, José M. Prendes.

R. al núm. 92

Alcaldía de Mieres

Don Manuel Suárez Fernández, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó sacar á concurso la plaza de Director de la Banda municipal de música de esta villa, con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

Para ocupar dicha plaza es condición indispensable haber dirigido por espacio de cinco años consecuti-

vos una Banda Militar ó civil de capital de provincia, según previene el art. 9.º del Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos justificativos en esta Secretaría hasta el día 31 del actual mes, pasado el cual no serán admitidas.

Consistoriales de Mieres á 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Suárez.

R. al núm. 99

Alcaldía de Cangas de Tineo

Términado el proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, de conformidad con el art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean procedentes ante la Junta repartidora.

Cangas de Tineo 15 de Enero de 1903.—Nicolás de Ron.

R. al núm. 98

Alcaldía de S. Martín de Oscos

Que en sesión de igual fecha, se procedió asimismo á cumplir lo que preceptúa el art. 39 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, formando el alistamiento de los mozos de este concejo que sin llegar á los 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 durante el presente mes, según el artículo 40 de la Ley de 4 de Diciembre de 1901, y que la rectificación definitiva de este alistamiento tendrá lugar el día 25 del corriente en estas Consistoriales.

Lo que se anuncia cumpliendo con lo mandado y para que llegue á conocimiento de los interesados.

San Martín, Enero 4 de 1903.—José Antonio Vega.

R. al núm. 88

Alcaldía de Muros

D. José Martínez Carreño, Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hago saber: que no pudiendo tener efecto la citación personal prevenida en el párrafo segundo del art. 47 de la vigente ley de reclutamiento á los mozos incluidos en el alistamiento de este año, como comprendidos en el núm. 5 del artículo 40 de la misma por ignorar su paradero y el de sus padres, faltando de este término municipal hace más de trece años, se les cita por el presente anuncio que será fijado en la tabla de los de este Ayuntamiento insertándose otros en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que concurren al Salón de estas Consistoriales los días 25 del actual y 7 de Febrero próximo en los que tendrá efecto á las diez de sus mañanas la rectificación, lectura y cierre definitivo respectivamente del alistamiento; advirtiéndoles que de no comparecer ó no representarlos persona alguna autorizada se acordará su exclusión definitiva en analogía con la prevenido en la regla cuarta del art. 88. de la ley.

Muros y Enero 14 de 1903.—José Martínez.

Mozos que se citan
Marcos Caballero y Martínez, hijo de Andrés y Lucía.
Gerardo Lera y Solveta, hijo de Jacinto y Silvestra.

Luis Severino Avollo y Carreño, hijo de Pedro y Engracia.

Manuel García de las Heras, hijo de Lorenzo y Eusebia.

R. al núm. 82

Alcaldía de Onís

Ignorándose el paradero de Antonio Felipe Díaz Remis; hijo de Lucas y de Balbina, y el de Iñigo Erasmo, Enrique Celestino Bustillo hijo natural de Filomena, ambos naturales de este concejo, y alistados para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Consistoriales los días 25 del corriente, 5 de Febrero y 1.º de Marzo, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación, sorteo y clasificación de soldados.

Onís 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Amador Noriega.

R. al núm. 75.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Sanz de Miera, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que se dice fué herido en una costilla, en los últimos días de Agosto ó primeros de Septiembre anterior, en Santa Marina ú otra aldea, indeterminada próxima á esta capital, con ocasión de regresar de una romería, con agente contundente, para que dentro del término de diez días siguientes á la publicación del edicto en este periódico oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído en dicha causa, cuyo procedimiento se le ofrezco, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Enero diez de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 32.

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy acordó se cite á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo don Aquilón Sánchez Vallina (a) Qailón, vecino de Miranda, en este concejo y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día treinta del actual y hora de las diez en punto de su mañana comparezca bajo las penas establecidas por la ley ante la Audiencia provincial de Oviedo y Tribunal del Jurado, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra José Lorenzo López, por homicidio.

Avilés nueve de Enero de mil novecientos tres.—El Secretario Constantino S. Craiño.

R. al núm. 31

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En poder de D. Angel González, de la parroquia de Cenero, de este concejo, se halla recogida una pollina de las señas siguientes:

Color entrecano, alzada regular, edad seis años, valor aproximado 25 pesetas.

Se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño de dicha burra, puede recogerla satisfaciendo los gastos ocasionados. Gijón 12 de Enero de 1903.—El Alcalde en funciones, Jesús Menéndez Acebal.

Gijón.—En poder de D. Celestino Pintado García, del barrio de la Riera, de la parroquia de Cenero, de este concejo, se halla recogido un caballo de las señas siguientes:

Color negro, tuerto del derecho, alzada seis cuartas, edad desconocida, dos manchas en los costillares causadas por la montura.

Se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño de dicho caballo, pueda pasar á recogerlo, abonando los gastos ocasionados.

Gijón 12 de Enero de 1902.—El Alcalde en funciones, Jesús Menéndez Acebal.

San Martín del Rey Aurelio.—Del pueblo de Lantero y prado del mismo nombre, de la parroquia de San Andrés, en este concejo, desapareció un potro de las señas siguientes:

Color rojo, alzada cinco cuartas y media, edad cinco años, está herrado, tiene una estrella pelicana pequeña en la frente y una cicatriz sobre el casco izquierdo de la mano.

Lo que se anuncia al público para el que le haya encontrado lo manifieste á esta Alcaldía ó á su dueño, José Noval, vecino de la Oscura.

San Martín del Rey 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco G. Nespral.

ANUNCIOS NO OFICIALES

OMNIBUS Y RIPPERTS

Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 del actual, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la Plaza del Carmen, núm. 1, á las dos y media en punto de la tarde para tratar de los asuntos siguientes:

Examen y aprobación de la Memoria y balance general cerrado en 31 de Diciembre último.

Nombramiento de nuevo Consejo de Administración por dimisión del actual.

Discusión de las proposiciones que los Sres. Accionistas presenten al Consejo antes del día designado para la celebración de la Junta.

Los libros y comprobantes de pago quedan desde esta fecha á disposición de los accionistas para que puedan examinarlos en las oficinas de la Sociedad desde á cinco de la tarde.

Conforme al art. 20 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia á las Juntas generales, los socios poseedores de diez acciones por lo menos y para ejecutarse es indispensable depositarlas en la caja social ó en cualquier establecimiento de crédito de esta villa, presentando el resguardo que así lo acredite.

Gijón 14 de Enero de 1903.—El Secretario, José María Suárez.

3-2